

Recurso de Revisión: **RR/125/2017/RST.**
Recurrente: Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 116
Ente Público Responsable: **Congreso del Estado de Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalinda Salinas Treviño.**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECINUEVE (119/2017)

Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/125/2017/RST**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, F **██████████** en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en dos de marzo del presente año, una solicitud de información ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00123417**, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe

"SOLICITO ME PROPORCIONE COPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL, ASI COMO DEL CURRICULUM VITAE, Y COPIA DE LA DECLARACION PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA LA C. DULCE CAROLINA OYERVIDES FERRER." (Sic)

II.- Consecuentemente en treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), la autoridad señalada como responsable dio respuesta a la solicitud de información antes descrita, a la que adjuntó el oficio **RSI-083-LXIII-2017**, dando así contestación al solicitante, refiriendo en lo medular lo que a continuación se transcribe:

**"OFICIO: RSI-083-LXIII-2017
FOLIO: 00123417
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN**

Victoria, Tamaulipas, a 31 de marzo de 2017

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA C. CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO QUE COMPRENDE DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE OTORGADO SU NOMBRAMIENTO HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2017. DEBIENDO CONSIDERARSE EN DICHO MONTO LO CORRESPONDIENTE A SALARIOS, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS." (Sic)

Al respecto le comunico que, relativo al sueldo y demás prestaciones, envío a usted el enlace al periódico oficial del Estado, donde podrá consultar el decreto número LXIII-94 mediante el cual se expidió el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene el tabulador de sueldos aprobado para este Congreso. <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/cxli-151-201216F.pdf>

Todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente le comunico que, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el recurso de revisión ante el ITAIT, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta. Para conocer más al respecto ingrese a la dirección electrónica: www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

A T E N T A M E N T E
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA

C.c.p. Expediente." (SIC)

III.- Inconforme con la respuesta, en once de abril de dos mil diecisiete,

Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia

interpuso Recurso de Revisión en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, presentando el medio de defensa a través del correo electrónico de este Organismo Garante; tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, esgrimiendo como agravio que la información que le fue proporcionada no correspondía con lo solicitado.

IV.- Consecuentemente, mediante proveído veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada **doctora, Rosalinda Salinas Treviño**, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- Realizado lo anterior, en esa misma fecha la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI.- Atendiendo a lo antes descrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio **LXIII-UT/180/17**, en fecha veintinueve de mayo del presente año, rindió los alegatos requeridos por este Instituto, sin que la parte recurrente hiciera manifestación alguna dentro del referido término.

VII.- Consecuentemente, mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 150 fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declaró cerrado el periodo de instrucción**, quedando el presente medio de impugnación para su estudio.

VIII.- Posteriormente por medio de acuerdo de ocho de mayo del año en que se actúa, el Comisionado ponente, estimó acudir a la ampliación del plazo señalado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que debido a la carga de trabajo y la proximidad de la conclusión, resultaba necesario, a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar un mayor estudio y emitir el pronunciamiento del fallo respectivo.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación,

Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la

hizo valer los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

"Con fecha 2 de Mayo del 2017, solicite al Congreso del Estado de Tamaulipas EN FECHA 2 DE MARZO DEL 2017 SOUCITE AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAUPAS, ME PROPORCIONARA COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL ASÍ, COMO DEL CURRÍCULUM VITAE y COPIA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA C. DULCE CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN FECHA 31 DE MARZO DEL 2017, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA, MEDIANTE OFICIO RSI-083- SESENTA y LXIII-17 ME CONTESTA LO SIGUIENTE:" EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITO. SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA C. CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE OTORGADO SU NOMBRAMIENTO HASTA EL OIA 28 DE FEBRERO DEL 2017 DEBIENDO CONSIDERARSE EN DICHO MONTO L CORRESPONDIENTE A SALARIOS, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN, RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAUPAS "(SIC). AL RESPECTO LE COMUNICO QUE RELATIVO AL SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES, ENVIÓ A USTED EL ENLACE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DONDE PODRÁ CONSULTAR EL DECRETO NUMERO LXIII-94 MEDIANTE EL CUAL SE EXPEDIDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL CUAL CONTIENE EL TABULADOR DE SUELDOS APROBADO PARA ESTE CONGRESO, CON DICHA RESPUESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS VIOLA EN MI PERJUICIO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 FRACCIÓN 2 b) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO AL A INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL ARTICULO 11 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO Y AUN MAS EN EL SUPUESTO DE QUE EL SUSCRITO HUBIERA SOLICITADO LO REFERIDO EN EL OFICIO CITADO EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO LA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO ES LA DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES A LA QUE EN EL MISMO TEXTO DEL OFICIO SE TRANSCRIBE ES DECIR EL MONTO DEL SALARIO, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS, Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LA C. CAROLINA OYERVIDES FERREL." (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

"OFICIO: LXIII-UT/180/17
EXPEDIENTE: RR/125/2017/RST
ASUNTO: SE RINDEN ALEGATOS.

Victoria, Tamaulipas, a 29 de abril de 2017

**DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito, ocurro ante usted con el debido respeto, a fin de rendir las manifestaciones pertinentes dentro del recurso de revisión que se resuelve ante su ponencia, identificado con el expediente citado al rubro; lo que hago con fundamento en el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas y bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En dos de marzo del año en curso, el Congreso del Estado de Tamaulipas, recibió a través de la cuenta de usuario asignada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (*en adelante SISA*), de la Plataforma Nacional de Transparencia (*en adelante PNT*), la solicitud de información con folio **00123417**, a la que fue asignado el estadístico interno **SI-083-LXIII-2017**, misma que se transcribe para pronta referencia:

"SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA C. CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO QUE COMPRENDE DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE OTORGADO SU NOMBRAMIENTO HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2017. DEBIENDO CONSIDERARSE EN DICHO MONTO LO CORRESPONDIENTE A SALARIOS, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.." (Sic; el énfasis es propio)

SEGUNDO. Con motivo de lo anterior, el **31 de marzo de 2017**, esta Unidad de Transparencia emitió el oficio **RSI-083-LXIII-2017**, mismo que se adjunta a los presentes alegatos como ANEXO 1, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

**"SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA C. CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO QUE COMPRENDE DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE OTORGADO SU NOMBRAMIENTO HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2017. DEBIENDO CONSIDERARSE EN DICHO MONTO LO CORRESPONDIENTE A SALARIOS, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.." (Sic)

Al respecto le comunico que, relativo al sueldo y demás prestaciones, envío a usted el enlace al periódico oficial del Estado, donde podrá consultar el decreto número LXIII-94 mediante el cual se expidió el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene el tabulador de sueldos aprobado para este Congreso.

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/cxli-151-201216F.pdf>

Todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En el recurso de revisión que nos ocupa, el ahora recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por este Congreso local, como se transcribe:

**"IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA SOLICITUD IMPUGNADA: OFICIO RSI-083-LXIII-2017, FOLIO 00123417.
MENCION CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE PORQUÉ ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN:**

...EN FECHA 2 DE MARZO DEL 2017 SOLICITE AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ME PROPORCIONARA COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL ASÍ, COMO DEL CURRÍCULUM VITAE Y COPIA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA C. DULCE CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN FECHA 31 DE MARZO DEL 2017, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA, MEDIANTE OFICIO RSI-083- SESENTA Y LXIII-17 ME CONTESTA LO SIGUIENTE: " EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITÓ. SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA C. CAROLINA OYERVIDES FERREL, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE OTORGADO SU NOMBRAMIENTO HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2017 DEBIENDO CONSIDERARSE EN DICHO MONTO LO CORRESPONDIENTE A SALARIOS, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN, RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" (Sic). AL RESPECTO LE COMUNICO QUE RELATIVO AL SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES, ENVIÓ A USTED EL ENLACE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DONDE PODRÁ CONSULTAR EL DECRETO NÚMERO LXIII-94 MEDIANTE EL CUAL SE EXPEDIDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL CUAL TIENE EL TABULADOR DE SUELDOS APROBADO PARA ESTE CONGRESO

CON DICHA RESPUESTA LA UNIDADE DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS VIOLA EN MI PERJUICIO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN 2 b), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPÁS, ASÍ COMO EL ARICULO 11, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO Y AUN MAS EN EL SUPUESTO DE QUE EL SUSCRITO HUBIERA SOLICITADO LO REFERIDO EN EL OFICIO CITADO EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO, LA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO ES LA DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES A LA QUE EN EL MISMO TEXTO DEL OFICIO SE TRANSCRIBE ES DECIR EL MONTO DEL SALARIO, COMPENSACIÓN, VIÁTICOS Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LA C. CAROLIONA OYERVIDES FERREL" (Sic; el énfasis es propio)

De lo anterior se advierte que, según el dicho del particular, a través de la solicitud de información identificada con el folio **00123417**, requirió de este sujeto obligado copia de la cédula profesional así, como del *curriculum vitae* y copia de la declaración patrimonial presentada por Dulce Carolina Oyervides Ferrel; ante lo cual, esta Unidad de Transparencia comunicó una respuesta relativa al sueldo y demás prestaciones de la servidora pública en comento; lo que ocasionó el agravio del particular al asegurar que tal respuesta no corresponde a lo solicitado, y se amplía al referir que, de haberla solicitado, aun así era obligación de este sujeto desglosar las prestaciones recibidas.

SEGUNDO. Es importante señalar que el ahora recurrente se encuentra en un evidente error, ya que a través del presente medio de impugnación identificó como solicitud impugnada la relacionada al folio **00123417**, la cual basta corroborar a la luz de su propio acuse de recibo de la PNT (mismo que es adjuntado como ANEXO 2 al presente escrito), para advertir que por medio del anterior folio se requirió EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS por Dulce Carolina Oyervides Ferrel.

Sin embargo el particular cambia el contenido de la solicitud de información identificada con el folio **00123417**, asegurando haber requerido a través de la misma copia de la cédula, curriculum y declaración patrimonial de la funcionaria antes mencionada. Sin embargo, como ya fue expuesto en el presente considerando, basta revisar el acuse de recibo de la solicitud de información para percibir su contenido real.

Por ende, es totalmente incorrecto y carente de sentido indicar que la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia a través del oficio **RSI-083-LXIII-2017**, no corresponde a lo solicitado, ya que ante una solicitud referente a los ingresos obtenidos por un trabajador de este Congreso local, se le proporcionó lo relativo al tabulador de sueldos de los servidores públicos de este sujeto obligado.

Por lo tanto, los agravios del particular debieron ir encaminados al contenido de la respuesta **RSI-083-LXIII-2017**, y no en alegar una solicitud que no corresponde con la citada.

Y si bien es cierto que el ahora recurrente indicó en sus agravios que, a pesar de no haber solicitado tal información, la obligación de este sujeto obligado era la de desglosar las prestaciones en el monto del salario, compensación, viáticos y cualquier otra; cierto es también que tal agravio es contrario al resto de sus manifestaciones, ya que el impugna una solicitud diferente a la correspondiente al folio **00123417**, ya que en sus propios anexos, el recurrente proporcionó ante ese organismo garante, el acuse de recibo de solicitud de información correspondiente al folio **00123717**, visible a foja 5 del expediente en que se actúa, el cual es un folio distinto al impugnado en el presente recurso.

TERCERO. Aunado a lo anterior, esta Unidad de Transparencia en un ejercicio proactivo, en 17 de mayo del año actual, en alcance a la respuesta de 31 de marzo reproducida con antelación, emitió el oficio **RSI-083-LXIII-2017-2**, mismo que se adjunta como ANEXO 3, por medio del cual se le comunicó al ahora recurrente que, de conformidad con su solicitud en la cual requirió EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS por Dulce Carolina Oyervides Ferrel, se le indicaba que el monto mensual neto obtenido por la C. Dulce Carolina Oyervides Ferrel, por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas, es por la cantidad de \$55,982.98.

A dicha ampliación de respuesta, fue adherido el oficio **RH/OFICIO 114** de 16 de mayo del presente año, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el que se amparaba la anterior información.

Luego entonces, tanto el oficio **RSI-083-LXIII-2017-2**, como su anexo **RH/OFICIO 114**, fueron enviados por la vía electrónica al hoy recurrente, al correo hgomez@prodigy.net.mx proporcionado por el particular en su recurso de revisión. Para comprobar lo anterior, se remite como ANEXO 4 la documentación mencionada en el presente considerando.

No obstante lo anterior, lo procedente no sería sobreseer el presente recurso de revisión, en términos del artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, sino más bien, declarar infundados los agravios; ya que si bien es cierto esta autoridad modificó un acto, éste mismo no representa el agravio hecho por el particular, sino que su molestia se centra en un error al confundir la solicitud 00123417, con el contenido de otra diversa.

Bajo esta óptica, este Congreso local solicita ante usted los siguientes

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO. Tener por presentados los presentes alegatos, dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

SEGUNDO. Declarar infundados los agravios planteados por el particular en el presente recurso de revisión, debido a las inconsistencias explicadas en los presentes alegatos.

TERCERO. Tomar en cuenta la ampliación de respuesta emitida por este sujeto obligado únicamente como una acción proactiva en sentido de ampliar la respuesta emitida previamente, aun y cuando ésta no haya sido impugnada por el particular.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (Sic) (Una firma legible)

Posteriormente el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable agregó conjuntamente a sus alegatos, cuatro anexos en los cuales señaló en lo medular lo siguiente:

- I. Anexo 1, correspondiente al oficio **RSI-083-LXIII-2017**, en el cual se le da respuesta al hoy recurrente sobre la solicitud con número de folio **00123417**, visible a foja 22 de autos.
- II. Anexo 2, el cual corresponde al acuse de recibo de la solicitud con número de folio **00123417** emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, visible a foja 23 de autos.
- III. Anexo 3, correspondiente al oficio **RSI-083-LXIII-2017-2**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se amplía la respuesta otorgada al recurrente en un primer momento, visible a foja 24 de autos.
- IV. Finalmente el anexo 4, el cual consiste en la impresión de pantalla de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en donde es de notar que la

información fue enviada en alcance a la respuesta del oficio **RSI-083-LXIII-2017** al hoy recurrente, mediante el correo electrónico, con un anexo **RSI-083-LXIII-2017_alcance.pdf**, visible a foja 25 de autos.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas en el artículo 173, 174 de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado.

Esta afirmación es, en principio, porque el medio de defensa interpuesto se presentó dentro de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que la inconforme tuvo conocimiento de la resolución combatida, lo que así se estima conforme a las piezas procesales, debido a que la respuesta impugnada se le notificó al recurrente en **treinta y uno de marzo del año que transcurre**, inconformándose de la misma el día **once de marzo de dos mil diecisiete**, lo que significa que el recurso de revisión se interpuso en el séptimo día hábil otorgado para ello.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, de las constancias de los autos se puede advertir que la parte recurrente, en **dos de marzo de dos mil diecisiete**, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Congreso del Estado de Tamaulipas**, a quien requirió el **monto de los ingresos obtenidos por la C. Carolina Oyervides Ferrel, en el periodo comprendido desde la fecha en la que le fue entregado su nombramiento hasta el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, considerando en dicho monto lo correspondiente a los salarios, compensación, viáticos y cualquier otra prestación recibida por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Ante lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, en treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, así como en diecisiete de mayo del presente año, en manera de alcance a la respuesta otorgada en un primer momento, hicieron del conocimiento a **la otrora solicitante** que el monto mensual neto obtenido por la C. Carolina Oyervides

Ferrel, por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas, es por la cantidad de \$55,982.98 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N), basando su respuesta en los oficios **RSI-083-LXIII-2017** y **RSI-083-LXIII-2017-2**, de las fechas señaladas con anterioridad, signados por el Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior, Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia acudió a este órgano garante del derecho de acceso a la información a través del correo electrónico de este Organismo garante, a interponer Recurso de Revisión, en once de abril del año en curso, tal y como lo autoriza el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esgrimiendo como agravio que la respuesta proporcionada por la autoridad, no correspondía a lo solicitado.

Hecho lo anterior, el Comisionado Presidente, mediante proveído del veintiséis de abril del año en curso, ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada, doctora, **Rosalinda Salinas Treviño**, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, mediante proveído dictado el esa misma fecha, fue admitido a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior fue atendido únicamente por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante oficio **LXIII-UT/180/17**, en fecha veintinueve de mayo del presente año, visible a foja diecinueve del sumario en estudio, afirmando ante este órgano garante que, en treinta y uno de marzo y en diecisiete de mayo del año en curso con los oficio **RSI-083-LXIII-2017** y **RSI-083-LXIII-2017-2**, respectivamente, había proporcionado una respuesta correcta al particular, en donde en un primer momento anexó una liga electrónica en donde podría consultar el decreto número **LXIII-94**, mediante el cual se expidió el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el cual contiene el tabulador de sueldos aprobados para

dicho Congreso y en un segundo momento comunica el monto neto mensual obtenido por la **C. Carolina Oyervides Ferrel**, por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas, es la cantidad de \$55,982.98 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N), signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que mediante proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se le tuvo a la autoridad señalada como responsable rindiendo los alegatos en tiempo y forma, y con fundamento en los artículos 168 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 150 fracciones V y VII, de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del presente proyecto de resolución.

Posteriormente por medio de acuerdo de ocho de mayo del año en que se actúa, el Comisionado ponente, estimó acudir a la ampliación del plazo señalado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que debido a la carga de trabajo y la proximidad de la conclusión, resultaba necesario, a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar un mayor estudio y emitir el pronunciamiento del fallo respectivo.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión, el particular se duele de que la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable no corresponde a lo solicitado.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en sus alegatos ante este Instituto, indicó:

1.- Haber dado respuesta en forma correcta a la solicitud de información presentada por el particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En base a lo anterior, el estudio del presente asunto se centrará en la solicitud de información formulada por el particular y la respuesta otorgada por la autoridad recurrida, a la luz de los alegatos rendidos por el ente en comento.

QUINTO.- Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, nos avocaremos a clarificar que el hoy recurrente al interponer el presente recurso de revisión se duele de una respuesta que no corresponde a lo requerido mediante la solicitud de folio **00123417**, pues según su dicho requirió la cédula profesional así, como el curriculum vitae y copia de la declaración patrimonial presentada por la **C. Dulce Carolina Oyervides Ferrer**.

En base a ello la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable le comunicó lo relativo al sueldo y demás prestaciones de la servidora pública en comento.

De lo anterior se destaca, que el ahora recurrente, se encuentra confundido, ya que de autos se observa que identificó como solicitud impugnada la relacionada con el folio **00123417**, en donde es posible corroborar con el acuse de recibo de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que obra en foja veintitrés de autos, que por medio del multicitado folio requirió el monto de los ingresos obtenidos por la **C. Carolina Oyervides Ferrel**.

Sin embargo, el particular al momento de interponer el presente recurso aseguró haber requerido a través de la solicitud con número de folio **00123417**, la copia de la cédula profesional, curriculum vitae y la declaración patrimonial realizada por la **C. Carolina Oyervides Ferrer**.

De tal modo, como se mencionó con anterioridad basta remitirnos al acuse de recibo de la solicitud de información correspondiente al folio **00123417** para conocer su verdadero contenido, concluyendo que es incorrecto lo señalado por el recurrente al indicar que la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, no corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, de las constancias que conforman el presente medio de impugnación se desprende que, el agravio hecho valer por el ahora recurrente

consistió en que el sujeto obligado proporcionó una respuesta que no correspondía a lo solicitado.

En relación a lo anterior, tenemos que el artículo 159, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en el Estado, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información;

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV.- La entrega de información incompleta;

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;

X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;

XI.- La falta de trámite a una solicitud;

XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIV.- La orientación a un trámite específico.” (El énfasis es propio)

Del precepto legal antes invocado se advierte que, los recursos de revisión procederán, cuando los sujeto obligados entreguen información que no corresponda con lo solicitado por el particular, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de la materia.

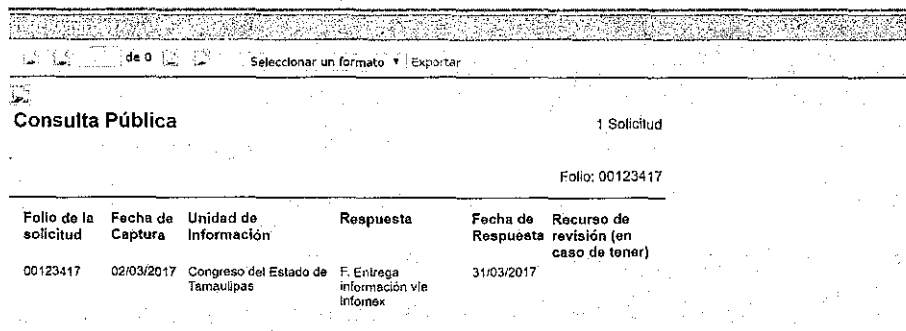
Consideración que motivó al particular a interponer Recurso de Revisión ante este Organismo garante, por lo que admitido que fue el mismo, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, desprendiéndose que a fojas catorce y quince de autos obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el particular, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de rendir alegatos, esto en seis de septiembre del año en curso, **afirmo haber dado contestación manera correcta a la solicitud de información presentada por** Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia **en treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Corroborando dicha afirmación, a través de un documento adjunto mismo que contenía el oficio de alegatos, el cual cuenta con cuatro anexos de los cuales dos de ellos eran oficios mediante los cuales la autoridad dio respuesta al particular, un acuse de recibo de la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la solicitud de información con folio **00123417** y una impresión de pantalla, en la cual se aprecia que la información fue enviada en alcance a la respuesta del oficio **RSI-083-LXIII-2017** al hoy recurrente, mediante el correo electrónico, con un anexo **RSI-083-LXIII-2017_alcance.pdf** visible a foja 25 de autos.

Sin embargo, el particular aseguró y reitero que la Unidad de la Transparencia, entregó en respuesta a su solicitud de folio **00123417**, la cual no corresponde con lo solicitado.

Pues bien, para aclarar lo anterior, este Instituto realizó una revisión oficiosa, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obteniendo que, a través del folio **00123417** correspondiente a la solicitud de información que hoy nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:



de 0 | Seleccionar un formato | Exportar

Consulta Pública | 1 Solicitud

Folio: 00123417

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00123417	02/03/2017	Congreso del Estado de Tamaulipas	F. Entrega información vía Infomex	31/03/2017	

De lo anterior se desprende que, la fecha en que fue presentada la solicitud de mérito, es tres de marzo del presente año, ante la Unidad de Información del Congreso del Estado de Tamaulipas, siendo respondida por dicha autoridad en treinta y uno del mismo mes y año entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo que, la autoridad señalada como responsable adjuntó un documento identificado como "**OFICIO: RSI-083-LXIII-2017**", mismo que se encuentra disponible para su consulta pública en la dirección electrónica:

["http://www.sisaitamaulipas.org/SisaiTamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20170302-1429-3400-7350-5f8453cc4c45|20170331-1742-4100-9440-d3da59cc1c9d"](http://www.sisaitamaulipas.org/SisaiTamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20170302-1429-3400-7350-5f8453cc4c45|20170331-1742-4100-9440-d3da59cc1c9d)

Del análisis de lo anterior, podemos obtener que el documento adjunto a la respuesta proporcionada al particular el catorce de julio de dos mil dieciséis, consiste en oficio número **RSI-083-LXIII-2017**, de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas.

A través de lo anterior se informó que lo relativo al sueldo y demás prestaciones, lo podía consultar en el enlace del periódico oficial del Estado, <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/cxli-151-201216F.pdf> .mediante dentro del decreto número LXIII-94 en el cual se expidió el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene el tabulador de sueldos aprobado para dicho Congreso.

Posteriormente en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, envió en alcance al particular el oficio **RSI-083-LXIII-2017-2**, sirviéndose como respuesta complementaria a su oficio **RSI-083-LXIII-2017**, en el cual le informaban al hoy recurrente que el monto mensual neto obtenido por la C. Carolina Oyervides Ferrel, por parte del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, es por la cantidad de \$55,982.98 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N)

Lo que evidentemente responde de forma directa la solicitud planteada por el particular al haber requerido el **monto de los ingresos obtenidos por la C. Carolina Oyervides Ferrel, en el periodo comprendido desde la fecha en la que le fue entregado su nombramiento hasta el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, considerando en dicho monto lo correspondiente a los salarios, compensación, viáticos y cualquier otra prestación recibida por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas.**, sin embargo, en el presente

caso tenemos que, el particular, se agravió de que lo proporcionado por la autoridad señalada como responsable no correspondía a lo solicitado.

En ese sentido, es de concluirse que, contrario al agravio expresado por el revisionista, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas, comprobó de manera fehaciente con las documentales enviadas al correo electrónico de este Instituto, la emisión de una respuesta en forma correcta.

Lo anterior aunado al análisis efectuado por este Instituto al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, del cual fue dado noticia en párrafos anteriores.

Así pues, al no haber declaración o prueba alguna que desvirtúe las afirmaciones vertidas por parte de la autoridad señalada como responsable, este Organismo garante del derecho de acceso a la información, estima que el agravio hecho valer por el particular no se encuentra sustentado por medio de convicción alguno, toda vez que se limitó a pronunciarse en su escrito de interposición a una respuesta que no correspondía a lo solicitado inicialmente, misma que fue desvirtuada tanto por el Congreso del Estado de Tamaulipas, así como por la consulta efectuada por este Instituto al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido en tiempo y forma y de una manera correcta la solicitud del particular que dio origen al presente recurso de revisión.

En base a lo anterior y toda vez que la solicitud de información presentada el once de abril de dos mil diecisiete por la parte recurrente ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, fue respondida en tiempo y forma y de una manera correcta, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del ente señalado responsable.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas,

asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: El agravio formulado por Eliminado dato personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **resulta infundado**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

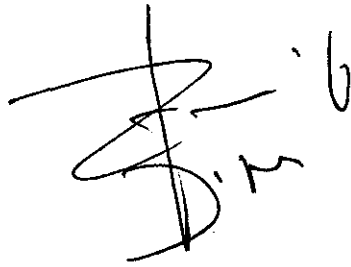
SEGUNDO.- Se confirma la respuesta emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante los oficios RSI-083-LXIII-2017 y **RSI-083-LXIII-2017-2**, en treinta y uno de marzo y diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

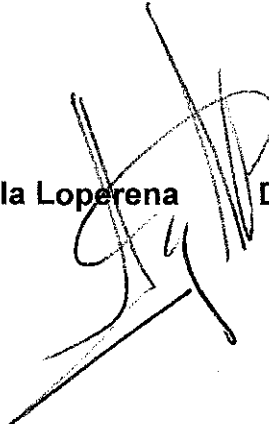
NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil diecisiete, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

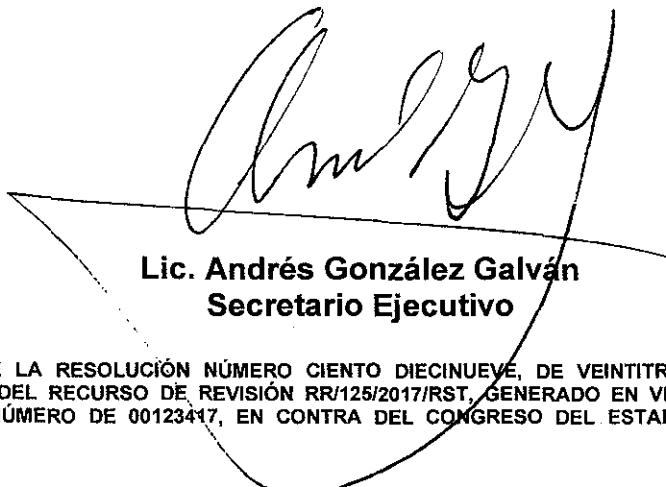
Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIECINUEVE, DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/125/2017/RST, GENERADO EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE 00123417, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

